

Nº 239/SEC/17

Valparaíso, 28 de noviembre de 2017.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, correspondiente al Boletín Nº 9.689-21, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1º**

**Letra d)**

Ha intercalado, a continuación de la palabra “Reconstrucción”, la siguiente frase: “y sus modificaciones posteriores”.

**Letra h)**

Ha agregado, después de la frase “constituidas por pescadores artesanales”, la expresión “, en conformidad a la ley”.

**Artículo 2º**

**Inciso primero**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”, lo siguiente: “, cuyo objetivo será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios”.

**Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “y,o”, por la conjunción disyuntiva “o”.

**Artículo 3°****Inciso primero**

Ha sustituido su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:”.

**Letra a)**

Ha reemplazado la expresión “y,o”, por la conjunción disyuntiva “o”.

**Letra e)**

Ha sustituido la expresión “y,o”, por la conjunción disyuntiva “o”.

**Letra f)**

Ha sustituido la frase “mediante la ejecución de acciones”, por la que sigue: “directamente o mediante la ejecución de acciones propias o”.

### **Letra j)**

Ha intercalado, en su párrafo primero, a continuación de la expresión “personas naturales o jurídicas,”, la siguiente: “públicas o privadas,”.

### **Inciso segundo**

Ha agregado la siguiente oración final: “El reglamento establecerá los parámetros de objetividad y publicidad de dichos instrumentos o beneficios, con excepción de situaciones de emergencia reguladas por la ley.”.

### **Artículo 5°**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5°.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio y suscrito por el Ministro de Hacienda regulará, entre otras, las siguientes materias:

1. El o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Indespa para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el artículo 3° de esta ley.
2. Los requisitos, criterios y procedimientos que deberán cumplir los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala cuando postulen de forma individual o como integrantes de una organización o persona jurídica a los programas o beneficios del Indespa.
3. Los parámetros objetivos para identificar a los distintos segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán los tipos de beneficios a los que accederán, pudiendo considerar, entre otros, el tipo de proyecto y sus características, el tipo de beneficiarios y su impacto en la actividad.

4. Los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones, de conformidad a lo señalado en el artículo 13.

5. Los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto.

Las bases de los programas o concursos deberán, de conformidad a esta ley y su reglamento, establecer las normas y reglas de la evaluación, selección y asignación de dichos programas. Asimismo deberán contener las normas y criterios que permitan que dicha asignación se realice de manera imparcial, transparente y objetiva.”.

#### **Artículo 6°**

##### **Inciso tercero**

Lo ha sustituido por el que sigue:

“El Consejo requerirá de la mayoría de sus miembros para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.”.

#### **Artículo 7°**

##### **Inciso primero**

##### **Letra b)**

Ha reemplazado la expresión “y,o”, por la conjunción disyuntiva “o”.

**Inciso segundo**

Ha incorporado la siguiente oración final: “Las actas del Consejo Directivo serán públicas y estarán disponibles en dicho sitio web.”.

**Artículo 8°****Inciso segundo****Letra e)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“e) Celebrar los convenios aprobados por el Consejo Directivo del Indespa.”.

**Artículo 9°**

**o o o**

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Un reglamento del Ministerio determinará el funcionamiento de los consejos consultivos y el procedimiento de designación y nombramiento de los representantes señalados en la letra f), que se realizará en virtud de lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y las demás normas legales vigentes que le sean aplicables.”.

**o o o**

## **Artículo 11**

### **Inciso primero**

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 11.- Beneficiarios. Sólo podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o prestaciones otorgadas por el Indespa.”.

### **Letra b)**

Ha intercalado, a continuación de la palabra “escala”, lo siguiente: “que, de conformidad a la ley, cuenten”.

## **Artículo 12**

### **Inciso primero**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 12.- Otorgamiento de los beneficios. La selección de los proyectos, beneficios o beneficiarios se realizará de conformidad con las disposiciones, parámetros y criterios de priorización señalados en el reglamento y contenidos en las bases respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.”.

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “y,o”, por la conjunción disyuntiva “o”.

## **Artículo 13**

### **Inciso tercero**

Lo ha sustituido por los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“No podrán acceder a beneficios del Indespa quienes hayan incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio u otras instituciones públicas, a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél.

El reglamento establecerá los procedimientos destinados a aplicar dicha exclusión, la que inhabilitará a los afectados para solicitar nuevos beneficios hasta por un plazo de dos años, desde que sea determinada por resolución fundada del Director.

La exclusión establecida en el inciso primero no se aplicará a quienes postulen a beneficios otorgados en programas motivados en una catástrofe o emergencia declarada por decreto supremo conforme a lo establecido en la ley N° 16.282.

Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial o administrativa que se encuentre a firme. Lo anterior no será aplicable a quienes incurran en las infracciones señaladas en el artículo 116 de dicho cuerpo legal, salvo que éstas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

### **Inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso séptimo, sin enmiendas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo primero

#### Numeral 7

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“7. El Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Indespa, la que tendrá, como plazo máximo, dos meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del primero de los decretos con fuerza de ley a los que hace referencia el encabezamiento del presente artículo.”.

---

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 31 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, los artículos 3º; 6º; 7º; 14, numeral 1), y 16, permanentes, del texto despachado por el Senado fueron aprobados por 25 votos a favor, en tanto que el artículo 9º fue aprobado por 21 votos favorables, en todos los casos respecto de un total de 36 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.495, de 3 de mayo de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado